

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00008-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2024**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**José Alberto Flores**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Ley Suprema dictamina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 229 de la Carta Fundamental dispone: “[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

**Que**, el artículo 344 inciso segundo de la Ley Fundamental ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República garantiza “al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerá políticas de promoción, modalidad y alternación docente”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado (LOEI), determina: “Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...]n.

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00008-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

*Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, recategorización automática [...]*”;

**Que**, los literales s) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: [...] s. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación;* [...] u. *Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado (LOEI), estipula: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

**Que**, el artículo 111 de la LOEI determina: “[...] *El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su texto de origen prescribía: “*Los y las bachilleres que se encuentren y los que ingresen excepcionalmente en la carrera educativa pública, tendrán un nombramiento provisional por seis años, período en el cual deberán obtener un título profesional docente. Se revocará el nombramiento provisional a los bachilleres que no obtengan su título profesional docente en este período.*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Cuarta fue sustituida, mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015, por el siguiente texto: “*DÉCIMA CUARTA.- Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación hasta el 31 de diciembre de 2020, y con ello su nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional; al mismo plazo se someterán aquellos bachilleres que encontrándose en la base de elegibles al momento de la publicación de la presente Ley, accedan a la carrera docente pública tras ganar los respectivos concursos de mérito y oposición.*”;

**Que**, a través de la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 229 de 22 de junio de 2020, se amplió el plazo establecido en la disposición transitoria décimo cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural hasta el 31 de diciembre de 2022;

**Que**, la Disposición Reformatoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 434 de 19 de abril de 2021, reemplazó el texto de la Disposición Vigésima Primera de la Ley Orgánica de Apoyo

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00008-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19 por el siguiente: “*Vigésima Primera.- Se amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural hasta el 31 de diciembre de 2024.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 675 de 18 de febrero de 2023, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 254 de 22 de febrero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuyo artículo 267 determina: “**Procesos de ascenso** [...] *- El ascenso permite al docente promoverse desde la categoría actual hasta la inmediata superior, pudiendo ascender hasta alcanzar la máxima categoría que el cumplimiento de sus méritos permita. [...]*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Décimo Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado dispone: “*Los docentes bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública, deberán obtener un título de tercer nivel en Ciencias de la Educación, hasta el 31 de diciembre del 2026*”; así mismo, en su Disposición Derogatoria Primera dispone: “*Deróguese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754, de 26 de julio del 2012, junto con todas sus reformas.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 19, determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: “*Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.*”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00689-M-1 de 29 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de la certificación presupuestaria para el pago de los docentes beneficiados en el proceso de categorización, que cuentan con título de tercer nivel en ciencias de la educación y nombramiento definitivo como ganador de concurso de méritos y oposición;

**Que**, con oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00885-OF de 03 de junio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la información para realizar el proceso de categorización de treinta y cinco (35) docentes y solicitó que se emita dictamen presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0263-O de 02 de julio de 2024, el economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió **Dictamen Presupuestario Favorable** para que el Ministerio de Educación, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de categorización de (35) docentes beneficiarios del proceso conforme al oficio Nro.

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00008-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

MINEDUC-MINEDUC-2024-00885-OF;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-011050-M de 02 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió para conocimiento y aprobación del Viceministro de Educación el Informe Técnico No. DNCPE-2024-0102 de 26 de julio de 2024 para la emisión de la resolución relacionada a 34 docentes que actualmente se encuentran ubicados en las categorías J de la carrera docente pública, a fin de que sean ubicados en la categoría G del escalafón, una vez realizado el procedimiento respectivo y observado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

**Que**, del referido Informe Técnico se desprende que: *“La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo ha recibido el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la categorización de 35 docentes. Sin embargo, tras la actualización de la información, se ha decidido excluir al docente Gaibor Palacios Wilfrido Roberto, ya que no cuenta con un título de tercer nivel en Ciencias de la Educación. Por lo tanto, el proceso beneficiará finalmente a 34 docentes.”* Ante lo cual recomienda que: *“[...] la máxima autoridad del Ministerio de Educación firme la resolución correspondiente para la categorización de los 34 docentes beneficiarios [...]”*;

**Que**, mediante nota marginal inserta en el memorando referido en el acápite anterior el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“[...] Autorizado. Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente. [...]”*;

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de ascenso y recategorización docente, han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia, y;

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** el listado de los treinta y cuatro (34) docentes que actualmente se encuentran ubicados en la categoría J del escalafón docente público y ubicarlos en la categoría G del escalafón con efecto retroactivo, conforme el *"LISTADO DE BENEFICIADOS DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN 2024"* que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice las acciones

## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00008-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago de los haberes a las y los docentes que forman parte del listado señalado en el artículo 1 aprobado en la presente Resolución, conforme las fechas y categoría que constan en el mismo.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera que remita las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y con la emisión de las respectivas acciones de personal de cada uno de las y los docentes beneficiarios.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jose Alberto Flores Jacome  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2024-01105-M

Anexos:

- mineduc-sdpe-2024-00689-m.pdf
- mineduc-mineduc-2024-00885-of\_pedido\_de\_dictamen\_categorización.pdf
- listado\_de\_34\_docentes\_categorización\_20240801\_vf-signed-signed-signed.pdf
- informe\_técnico\_dncpe\_2024\_0102\_categorización\_2024\_f-signed-signed-signed.pdf
- oficio\_nro.\_mef-vgf-2024-0263-o-mineduc-mineduc-2024-01504-e-dictamen\_presupuestario.pdf

Copia:

Silvana Jacqueline Mendez Collaguazo  
**Técnico de Archivo**

Señor Ingeniero  
Jose Roberto Sandoval Merchan  
**Viceministro de Gestión Educativa**

Señor Doctor  
Gustavo Xavier Ayala Cruz

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00008-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2024**

**Viceministro de Educación, Subrogante**

Señora Doctora  
Alegría de Lourdes Crespo Cordovez  
**Ministra de Educación**

br/ap/db/mp/mj/jn